

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25, de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el 2.1.1° del Decreto 734 de 2012, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de un contrato con el objeto abajo registrado, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo de la presente Administración y a las funciones a cargo de la Entidad.

El Concejo de Bogotá requiere información oportuna de carácter Nacional e Internacional publicada por los diferentes medios impresos, así como recopilar y conservar documentos que registran hechos de actualidad, por ello ha programado la suscripción a varios periódicos y revistas.

Por lo expuesto, atendiendo los principios de la función administrativa y en aras del mejoramiento continuo, es conveniente y oportuno celebrar un contrato cuyo objeto este orientado a suscripción a la REVISTA SEMANA por el término de un (1) año, para el Concejo de Bogotá D.C.

ejemplares deben ser entregados en la oficina de Correspondencia del Concejo de Bogotá, dirigidos así: 1. Oficina de Presidencia del Concejo, 2. Oficina de Prensa, 3. Biblioteca del Concejo "Carlos Lleras Restrepo". En perfecto estado.

A partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

"Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias"

Así mismo, el artículo 6º del Acuerdo antes citado preceptuó:

"Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá. D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaria de Hacienda."

Igualmente, el parágrafo del artículo 7º del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

"Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital."

A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º.señaló:

"Créase en el Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.".

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C." los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.

Lo anterior de conformidad a la solicitud de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá con Cordis No. 2013ER15970.

La necesidad concreta que la Secretaria Distrital de Hacienda pretende satisfacer es la con este proceso es la renovación de la suscripción a la REVISTA SEMANA durante un año, con destino al Concejo de Bogotá; razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan de Contratación aprobado para esta vigencia

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

2.1. OBJETO:

SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA SEMANA, PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Entregar 3 ejemplares por cada edición de LA REVISTA SEMANA

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTAS

- 1 Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
- Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 4 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, àl supervisor del contrato.
- Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto de los supervisores o interventores del contrato.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES.

- Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el Contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado
- Realizar el envío de cada publicación del diario, sin interrupciones injustificadas.
- Entregar los ejemplares en la oficina de Correspondencia del Concejo de Bogotá, Calle 36 28A-41, dirigidos asi: 1. Oficina de Presidencia del Concejo, 2. Oficina de Prensa, 3. Biblioteca del Concejo "Carlos Lleras Restrepo". En perfecto estado
- 4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad
- 5. Mantener los precios fijos, durante la ejecución del contrato.
- 6. En los casos en que haya lugar, suministrar al Concejo de Bogotá los insertos, separatas y demás publicaciones especiales con las que circulen sus ediciones, por cada una de los ejemplares objeto del contrato, sin costo adicional para la Entidad.
- 7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.5. PLAZO

Doce (12) meses, a partir del 29 septiembre de 2013 previa suscripción del acta de inicio, u orden de ejecución.

2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto del presente proceso es de Setecientos Noventa y Cinco Mil (\$795.000) Pesos M/Cte.

2.7. FORMA DE PAGO:

Un pago único contra la presentación de la factura, constancia de suscripción A LA REVISTA SEMANA y certificación de cumplimiento a



satisfacción de la suscripción expedida por el supervisor.

Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el Supervisor del Contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, ARL, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

2.8. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Correspondencia del Concejo de Bogotá Calle 36 No. 28A 41.
- Instalaciones en sede provisional durante el tiempo de la ejecución de la obra civil de reforzamiento estructural, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el supervisor.

2.9. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales de ser procedentes. Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única si esta llegare a exigirse, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

2.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

El supervisor además de las funciones establecidas en el procedimiento de supervisión e interventoría, 38.P-01, tendrá las siguientes:

- 1. Verificar la entrega efectiva de los ejemplares objeto de este contrato. ATMASTAD EG AIDMEDICE AL ATMETEUR BUO
- 2. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Efectuado el análisis de que trata el numeral 6.1. "Condiciones Generales" del presente procedimiento, se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g, contratos Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado de _ey 1150 de 2007, y cuyo procedimiento es el 37-P-01, numerales 8.8 y 9.8, diagrama de flujo y descripción de actividades.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

Se solicitó cotización a PUBLICACIONES SEMANA S.A., propietaria de LA REVISTA SEMANA, y adicionalmente se verificó el precio de venta en el mercado de la suscripción mediante cotización del diario realizada a la Secretaria Distrital de Hacienda y en la página de internet http://www.semana.com.

4.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS.

Se anexan 1 folios que complementan este análisis. (Si se anexan documentos)

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (D.R 734 de 2012, artículo 2.2.9).

Los artículos 3.4.2.1.1°, 3.4.2.2.1°, 3.4.2.3.1°, 3.4.2.4.1°, 3.4.2.6.1° del Decreto Reglamentario 734 de 2012 establecen eventos de contratación directa, por consiguiente, no existe como tal un proceso de selección sino unas consideraciones de orden legal que permiten la celebración de la contratación directamente, de todas maneras en el presente estudio se incluye el análisis que soporta el valor estimado del contrato.



6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Decreto 734 de 2012 dispone:

"Artículo 2.1.2º Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato."

De lo anterior concluye el área de origen que la contratación que se pretende celebrar, no se encuentra incluida dentro de la norma citada, en el entendido de que la misma se trata de una contratación Directa, por lo cual no se hace necesaria la emisión de la matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

No obstante, realizado el análisis correspondiente se determinó que no existen riesgos previsibles que tengan la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

- 7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.
- 7.1 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

El artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012 expresa:

"Artículo 5.1.8° Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

La entidad estatal podrà abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo".

De conformidad con lo anterior considerando que el contrato resultante del presente proceso corresponde a un contrato de suscripción el cual es inferior al diez (10%) por ciento de la menor cuantia prevista para la Entidad, y que se han suscritos contratos anteriores con el mismo objeto los cuales se han ejecutado a cabalidad, se considera que no se requieren exigir garantías.

7.2 PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS

NO APLICA



8. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL.

NO APLICA

9. CONSTANCIA SOBRE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES (artículo 3.4.2.3.1° del Decreto Reglamentario 734 de 2012)

Se considera que no existe pluralidad de oferentes porque solamente PUBLICACIONES SEMANA S.A, sociedad propietaria de la editora de LA REVISTA SEMANA, puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

Se anexa certificado de propiedad industrial.

10. ALTERNATIVAS EN EL SECTOR

NO APLICA

RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

AREA DE ORIGEN

Nombre: KATTY ALEXANDRA NOVOA CARDOSO

Cargo: Asesora Fondo Cuenta del Concejo

DIRECTOR DEL AREA DE ORIGEN

elcalica

Nombre: ANGELA MARÍA GON CÁLEZ LOZAD

Cargo: Directora de Gestión Corporativa

Elaboró:	Angela Marina Forero Rubiano , X	
Revisó:	Nelly Quintero Navarrete NS	
Aprobó:	Katty Alexandra Novoa Cardoso	

LAUTOARTRO CONTRACTUAL

HEL NO EXISTENCIA DE PUBICALIDAD DE OFERENTES farticulo 3.4.2.3.1º del Decento Reglamentario 734 un

and a service porque relemente PUBLICACIONES SEMANA S.A. sociedad proprietra de mante de montre de montre de montre de los describs de montre de la montre del la montre della montre della

nem returbo coeda evido**nciado la necesidad del contrato tandianto a cumplir con los propósitos establecedo.** En cemplemento de los cometidos de la Significada Distritad de Haciendal, por conseguiente, se solicito ade-

DIRECTOR OSL AREA DE ORIGEN

AREA LE ORIGEN

Nembre: ANGELA MARIA GONÇALE; 2024Q. Caras: Directors de Gostion Corcordiva CECEPAO AOVON ARCHAEGO

A STATE OF THE STA